

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de doña Teresa Asunción Martínez Padilla, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 18 de enero de 1988, que desestimó el recurso de reposición formulado contra un particular de la Orden de 8 de abril de 1987, debemos anular y anulamos esas Resoluciones administrativas, y por lo que se refiere a la Orden de 8 de abril de 1987 sólo en el particular referido a la actora, por no ser conformes a Derecho, y en su lugar declarar, como declaramos, el derecho de la recurrente a que se le conceda y ocupe la plaza de Prácticas Administrativas y Mercantiles del Instituto de Formación Profesional de Hellín (Albacete), por tener derecho a la misma, sin hacer condena en costas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 13 de junio de 1991.—El Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

17672 ORDEN de 28 de junio de 1991 sobre convocatoria de subvenciones a Entidades e Instituciones sin fines de lucro que prestan servicios a determinadas industrias manufactureras.

El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, a través de su programa de apoyo a la pequeña y mediana industria, ha venido concediendo ayudas a determinadas Asociaciones y Entidades de investigación que realizan actividades de las que se benefician colectivamente un amplio conjunto de las citadas pequeñas y medianas industrias.

Los favorables resultados conseguidos con estas ayudas, y la importancia creciente de la actividad de dichas Entidades, así como la necesidad de conseguir los objetivos perseguidos y de regular con carácter general su acceso a otras Entidades como son los Institutos Tecnológicos, Centros de Enseñanza e Investigación, etc., aconsejan mantener la continuidad de las ayudas por parte del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. *Objeto de la subvención:* Serán objeto de subvención las actividades de investigación, formación y prestación de servicios técnicos a pequeñas y medianas industrias.

Segundo. *Beneficiarios:* Podrán acceder a la subvención las Entidades e Instituciones sin fines de lucro, de carácter público o privado, que realizan las actividades a que se refiere el punto anterior.

Tercero. *Solicitudes:* Las solicitudes de subvención, en ejemplar triplicado, dirigidas al Secretario general de Promoción Industrial y Tecnología, se presentarán en el Registro General del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, paseo de la Castellana, número 160, 28046 Madrid, o de cualquier otra de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, según el modelo del anexo I.

Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de:

Memoria con arreglo al esquema indicado en el anexo II.
Documentación que se expresa en el anexo III.

Cuarto. *Plazo de presentación de solicitudes:* El plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa comenzará con el año natural y salvo en 1991 que terminará el 31 de julio, finalizará a los cuatro meses de haberse iniciado.

Quinto. *Estudio y evaluación de las solicitudes:* Las solicitudes se evaluarán y podrán ser resueltas por el Secretario general de Promoción Industrial y Tecnología, por delegación, conforme a un riguroso orden de entrada en el Registro, y hasta el límite de las disponibilidades presupuestarias.

La concesión o la denegación de la solicitud se efectuará atendiendo al interés de los proyectos para elevar el nivel tecnológico de las industrias y la calidad de sus productos, así como para mejorar su gestión y la cualificación de técnicos y trabajadores.

Sexto. *Cuantía de la subvención:* La cuantía de la subvención no podrá exceder en ningún caso del 50 por 100 del coste total de los programas de actuación presentados.

Séptimo. *Concesión de la subvención:* La concesión de las ayudas establecidas en la presente Orden vendrá condicionada al cumplimiento por parte de los peticionarios de sus obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social en los términos establecidos en las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado», de 6 de diciembre).

En la resolución que se dicte por el Secretario general de Promoción Industrial y Tecnología se hará constar el importe de la inversión subvencionable y la cuantía de la subvención concedida; el plazo de ejecución de las inversiones previstas subvencionadas, así como la obligación por parte de los preceptores de subvenciones con cargo al presupuesto de gastos del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de expresar dicha circunstancia en sus referencias a los proyectos o actuaciones y a los logros conseguidos.

Octavo. *Aceptación de la subvención:* El beneficiario de la ayuda concedida deberá manifestar su renuncia o aceptación en el plazo de quince días hábiles desde la notificación a la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología. La falta de manifestación por parte del beneficiario se entenderá en el sentido de renuncia a la subvención.

Noveno. *Pago de las subvenciones concedidas:* 1. Con carácter previo al abono de la subvención será requisito imprescindible que el concesionario aporte los documentos acreditativos de que la actividad objeto de la subvención ha sido efectivamente realizada.

Con el fin de facilitar el seguimiento y control del proyecto o actuación subvencionada, el beneficiario de la subvención cumplimentará la documentación normalizada que la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología le entregue, una vez se le notifique la resolución.

2. La Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología, por sí misma o a través del órgano o Entidad que designe, verificará el cumplimiento de la actuación subvencionada y comprobará que el importe de la subvención se aplica a la concreta finalidad para la que fue concedida.

Décimo. *Pago anticipado de subvención:* En casos excepcionales y justificados debidamente al Secretario general de Promoción Industrial y Tecnología, la subvención concedida podrá ser abonada, total o parcialmente, con anterioridad a la realización del proyecto o actuación. En el supuesto de que el Ministerio conceda el pago anticipado, el beneficiario deberá presentar el original del resguardo de depósito, constituido en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, de aval bancario o de Entidad financiera, suficiente a juicio de la Administración, por el importe de la ayuda concedida y anticipada, e intereses de demora, desde el momento de la concesión del anticipo hasta la fecha prevista de finalización de la actividad subvencionada. Se considerará interés de demora el previsto en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria.

El aval será liberado cuando tenga lugar la acreditación ante la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología de que se ha realizado la actividad origen de la ayuda.

Undécimo. *Justificación:* El beneficiario de la subvención estará obligado a exhibir los documentos que se soliciten en el plazo que se le indique y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada. Asimismo, quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Duodécimo. *Incumplimiento:* 1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Procederá la revocación de la subvención así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos por el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria.

3. Tendrá la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en los términos establecidos en el mismo.

Decimotercero. *Normativa general:* Las subvenciones a que se refiere la presente Orden estarán sujetas a lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada a los mismos por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

Decimocuarto. *Entrada en vigor:* La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de junio de 1991.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Secretario general de Promoción Industrial y Tecnología.

ANEXO I

Don de años de edad, domiciliado en (calle o plaza) número con documento nacional de identidad número en representación de NIF ante V. I.

EXPONE: Que a la vista de la convocatoria de subvenciones que se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número de de de

Considerando reunir los requisitos exigidos según se muestra en la Memoria que se adjunta y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

SOLICITA: La concesión de una subvención por importe de (en cifras y letra) pesetas, para financiar las actividades que se detallan en la Memoria.

(Lugar, fecha y firma.)

Ilmo. Sr. Secretario general de Promoción Industrial y Tecnología.

ANEXO II

Esquema para la redacción de la Memoria

1. Entidad solicitante:

1.1 Nombre, naturaleza jurídica, domicilio de la Entidad y número de identificación fiscal.

1.2 Nombre, cargo, dirección y teléfono de la Entidad de su representante para cuantas cuestiones se susciten en relación con la solicitud.

1.3 Entidad bancaria y cuenta corriente, reconocida por el Ministerio de Economía y Hacienda, en la que, en su caso, se ingresaría la subvención.

1.4 Objeto o función social de la Entidad, de acuerdo con su Estatuto o escritura de constitución y Balance de los dos últimos años o, en su defecto, un breve resumen de su situación financiera.

1.5 Actividades realizadas y estructuras y medios con que cuenta para el desarrollo de las mismas.

2. Descripción de la actuación objeto de la solicitud:

2.1 Título de la actuación o programa de actuaciones y justificación de su interés y oportunidad.

2.2 Plan de trabajo y tiempo previsto para su realización.

3. Presupuesto de la actuación y subvención solicitada:

3.1 Presupuesto total.

3.2 Desglose por conceptos: Personal, instalaciones y equipos, material fungible, otros gastos.

3.3 Justificación del presupuesto.

3.4 Subvención solicitada.

3.5 Otras fuentes de financiación.

4. Declaración de otras ayudas recibidas o solicitadas especificando las cuantías y el objeto de cada una de ellas.

5. Otra información que el solicitante juzgue adecuado aportar.

ANEXO III

Documentación que ha de acompañar a la solicitud y a la Memoria

1. Documento público acreditativo del poder con el que actúa el solicitante.

2. Justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias (Orden 10.635/1986, «Boletín Oficial del Estado», de 30 de abril).

Licencia fiscal.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Impuesto sobre Sociedades (cuando proceda).

Impuesto sobre el Valor Añadido.

Relación anual de ingresos y pagos.

Dicha justificación podrá efectuarse, a elección del beneficiario, mediante certificación expedida por la correspondiente Delegación de Hacienda, o bien por la presentación de los documentos anteriormente relacionados, en originales o copia autenticada o compulsada y, en los casos a cuenta o fraccionados, se presentarán las cantidades correspondientes a los últimos doce meses anteriores a la fecha de solicitud de la subvención.

3. Justificación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social (Orden de 25 de noviembre de 1987, «Boletín Oficial del Estado», de 5 de diciembre).

Dicha justificación podrá efectuarse, a elección del beneficiario, mediante certificación expedida por la correspondiente Delegación Territorial de Seguridad Social, o bien por la presentación de los documentos anteriormente relacionados, en originales o copia autenticada o compulsada y, en los casos a cuenta o fraccionados, se

presentarán las cantidades correspondientes a los últimos doce meses anteriores a la fecha de solicitud de la subvención.

4. Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas y Entidades en general, establecida en aplicación del Real Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre.

17673 RESOLUCION de 14 de junio de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se delegan competencias en el Director territorial de Logroño y en el Jefe de Unidad de Comercio Exterior y Estudios Económicos Comerciales.

Las Ordenes de 21 de febrero de 1986 por las que se regula el procedimiento y tramitación de las importaciones y exportaciones, establecen en su artículo 5.º punto 3, que la verificación de los certificados de importación y exportación es competencia del Director general de Comercio Exterior, pudiendo delegar dicha facultad de acuerdo con los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y normas complementarias.

Asimismo, la Orden de 26 de febrero de 1986 por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación, determina en su artículo 5.º que la devolución de la fianza se realizará por la Dirección General de Comercio Exterior.

Al objeto de agilizar las operaciones de importación y exportación, facilitando a los operadores los trámites administrativos y dado el elevado número de documentos que se tramitan en los Servicios Centrales de la Dirección General de Comercio Exterior, se hace aconsejable delegar la competencia de la expedición de determinados certificados de importación y exportación y consecuentemente la tramitación de la devolución de las fianzas correspondientes.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y Ordenes de 21 y 26 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 25),

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—La verificación de los certificados MCI de importación y exportación de los productos del sector vitivinícola (posición estadística 22.04), procedentes de, o con destino a, la Comunidad y países terceros, así como la concesión de la autorización para la devolución de sus correspondientes fianzas, quedan atribuidas en el Director territorial y Jefe de Unidad de Comercio Exterior y Estudios Económicos-Comerciales de la Dirección Territorial de Logroño.

Segundo.—Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de junio de 1991.—El Director general, Javier Sansa Torres.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

17674 RESOLUCION de 24 de junio de 1991, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convocan cursos incluidos dentro del Plan de Formación Permanente, dirigidos a personal superior de la Administración, para el segundo semestre del año 1991.

El Instituto Nacional de Administración Pública, en aplicación de sus Planes de Formación, y dentro del Plan de Formación Permanente a que se refiere la Resolución de 10 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 12, del 14), organiza a través de la Subdirección General de Formación Superior y Planificación (SGFSP), para el segundo semestre del año 1991, los siguientes cursos:

- 1FPS0791. Técnicas presupuestarias en la Administración Pública.
- 1FPS0891. Instrumentos informáticos para la planificación y control de proyectos en la Administración Pública.
- 1FPS0991. Formación para responsables de recursos humanos.
- 1FPS1091. Métodos cuantitativos en la gestión pública.

Los cursos programados, cuyas características y contenido se detallan en el anexo, se desarrollarán de acuerdo con las siguientes bases:

1. *Solicitudes*.—Quienes aspiren a participar en los cursos programados, deberán solicitarlo siempre y, en todo caso, a la unidad responsable